

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN
EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Periódico Oficial del Estado No.: 289, de fecha 05 de abril de 2017.

Publicación Número: 1855-A-2017

Documento: Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Chiapas

Considerando

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, modificándose de manera integral la legislación en materia laboral. Asimismo, a través de estas reformas, se dio paso a una reestructura nominal y funcional de diversas instituciones federales en el ámbito laboral, así como a los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y sus respectivos alcances.

Es así, que a partir de dichas reformas, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 512-B y 512-C, dispone que en cada entidad federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya finalidad es la de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

En ese sentido, con fecha 13 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objeto es el de establecer las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que deberán observarse en los centros de trabajo, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir riesgos y, de esta manera, garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en entornos que aseguren su vida y salud.

Esta norma reglamentaria, en su numeral 93, señala que en las Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal de Seguridad y Salud en el trabajo a que se refiere el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, participarán sendos representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al menos tres representantes de las organizaciones de trabajadores e igual número de representantes de las organizaciones de patrones.

Derivado de lo anterior, y para dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, así como en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fecha 16 de diciembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial número 214, Segunda Sección, el Acuerdo por el que se establece la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Chiapas, estableciéndose en dicho Acuerdo el objeto y finalidad del citado Organismo, así como sus facultades e instalación.

Es así que, con fecha 14 de abril del año 2016, la Comisión quedó debidamente instalada, por lo que una vez cumplida la anterior condición, y resulta necesaria la aprobación y expedición de su Reglamento Interior, mismo que tendrá por objeto regular su organización y funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto; y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, tenemos a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior, tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como finalidad coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en el Estado de Chiapas.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Chiapas, se entiende por:

- I. Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se establece la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Chiapas.
- II. Comisión:** A la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Chiapas.
- III. Delegado:** Al Delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el Estado de Chiapas.
- IV. Grupos de Trabajo:** Al Conjunto de especialistas multidisciplinarios de carácter técnico que tendrán a su cargo la elaboración de estudios y anteproyectos de normas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, así como la elaboración de esquemas de trabajo, cuyo propósito es mejorar la condición integral de los chiapanecos en su centro de trabajo, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades, a fin de incrementar la productividad de su empresa y la competitividad, buscando conciliar el trabajo y la familia para que el empleado esté en condiciones laborales estables y sienta una pertenencia a su empresa, lo cual generará un incremento en la productividad de las mismas así como atender los factores psicosociales que causan inestabilidad emocional, incremento en el consumo de alcohol y drogas.
- V. Organizaciones:** A las instituciones representativas de los trabajadores y del sector empresarial en el Estado de Chiapas.
- VI. Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Chiapas.
- VII. Secretaría:** A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- VIII. Secretaría del Trabajo:** A la Secretaría del Trabajo del Estado de Chiapas.
- IX. Subcomisiones:** A los grupos de representación tripartita designados por la Comisión que tendrán a su cargo revisar los estudios y anteproyectos de los grupos de trabajo.

Capítulo II De la integración y organización de la Comisión

Artículo 4.- La Comisión está integrada de la siguiente manera:

- I.** El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien será el Presidente;

II. Un representante de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

- a) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- b) Secretaría de Salud;
- c) Secretaría de Gobernación;
- d) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- e) Instituto Mexicano del Seguro Social.

III. Un representante de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal.

- a) Secretaría del Trabajo;
- b) Secretaría de Salud;
- c) Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno;
- d) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- e) Secretaría de Protección Civil.

IV. Tres representantes de las Organizaciones de Trabajadores.

V. Tres representantes de las Organizaciones de Patrones.

El Presidente de la Comisión, podrá nombrar a un suplente, quien será el Secretario del Trabajo de la entidad.

Artículo 5.- Los integrantes de la Comisión concurrirán a las reuniones con derecho a voz y voto.

Artículo 6.- El Presidente de la Comisión, podrá invitar a participar en las sesiones a representantes de los sectores público, social o privado, instituciones académicas, colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés, quienes solo tendrán derecho a voz. Dicha invitación también podrá ser formulada por el Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente de la Comisión.

Artículo 7.- La Comisión, informará anualmente a la Comisión Consultiva Nacional, respecto de los programas de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo y de sus resultados.

Capítulo III De las Sesiones de la Comisión

Artículo 8.- La Comisión funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente, o en su caso, por su suplente, por conducto del Secretario Técnico de la Comisión, con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas cuando existan asuntos que por urgencia o importancia así lo ameriten, y serán convocadas por el Presidente, o en su caso, por su suplente, por conducto del Secretario Técnico, con al menos dos días hábiles de anticipación.

Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar al Presidente convoque a sesión extraordinaria, dicha solicitud deberá ser formulada con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se proponga su celebración, exponiendo el asunto que considere amerite dicha convocatoria.

Artículo 9.- En la primera sesión ordinaria de cada año, se someterán a la aprobación de la Comisión los siguientes asuntos:

- I. La designación o ratificación de los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que forman parte de la Comisión, en términos del Acuerdo de constitución;
- II. El calendario anual de sesiones ordinarias;
- III. El programa anual de trabajo;
- IV. La integración de subcomisiones permanentes o temporales;
- V. La evaluación de las actividades de las subcomisiones y grupos de trabajo; y
- VI. El informe anual de actividades.

Artículo 10.- La Comisión, sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales invariablemente deberá contarse con el Presidente, o en su caso, de quien lo represente, con el Secretario Técnico, y exista representación de los tres sectores. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria para una sesión que podrá celebrarse con la presencia de al menos un representante de la administración pública federal y sendos representantes de las organizaciones estatales de trabajadores y de patrones.

Artículo 11.- El Secretario Técnico, redactará el acta de las sesiones, la cual deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, día y hora en la que se celebre la sesión y el tipo de sesión;
- II. Lista de asistencia y certificación del quórum legal;
- III. El orden del día;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior;
- V. Seguimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores;
- VI. Síntesis de lo tratado en cada punto del orden del día;
- VII. Acuerdos de la sesión; y
- VIII. En su caso, asuntos generales.

Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el Presidente, o en su caso, por quien lo represente y por el Secretario Técnico.

Artículo 12.- Es obligación de los integrantes de la Comisión, asistir oportunamente a las sesiones a las que sean convocados o, en su defecto, cuidar que asista su suplente, para que cumpla con las funciones encomendadas.

Artículo 13.- Los integrantes de la Comisión, podrán justificar sus ausencias mediante escrito dirigido al Secretario Técnico, con una anticipación de dos días hábiles a la celebración de la sesión, quien deberá de informar al Presidente de la misma.

Artículo 14.- Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Secretario Técnico con la debida justificación.

Capítulo IV

De las atribuciones de los miembros de la Comisión

Artículo 15.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I.** Convocar a las sesiones de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico;
- II.** Presidir las sesiones de la Comisión, así como conceder el uso de la palabra y dirigir las deliberaciones;
- III.** Representar a la Comisión ante las autoridades de los tres ámbitos de gobierno así como ante organismos e instancias privadas y sociales, pudiendo delegar esta representación;
- IV.** Dar curso a los asuntos conforme al orden del día aprobado y firmar, junto con el Secretario Técnico, las actas, así como las resoluciones y acuerdos que adopte la Comisión;
- V.** Proponer la constitución de subcomisiones y grupos de trabajo para elaborar estudios de asuntos específicos;
- VI.** Expedir los nombramientos de los integrantes de la Comisión;
- VII.** Proponer a la Comisión el programa anual de actividades, así como el calendario anual de sesiones;
- VIII.** Observar el cumplimiento del presente Reglamento Interior; y
- IX.** Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.** Convocar a las sesiones previo acuerdo con el Presidente, remitiendo el orden del día, el cual estará acompañado de la documentación relacionada con el mismo;
- II.** Pasar lista de asistencia en las sesiones y verificar el quórum legal;
- III.** Elaborar y suscribir las actas de las sesiones, asentando en ellas de manera sucinta las resoluciones o acuerdos que se hubieren aprobado;
- IV.** Proporcionar a los integrantes de la Comisión, o en su caso, a quienes los suplan, los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;
- V.** Ejecutar los acuerdos aprobados en las sesiones y vigilar su cumplimiento, e informar de los mismos a la Comisión;
- VI.** Supervisar las labores desarrolladas en las subcomisiones y los grupos de trabajo, y si fuera necesario proporcionarles asistencia técnica para el cumplimiento del objeto encomendado a cada una de ellas, informando en todo momento a la Comisión;
- VII.** Colaborar con el Presidente en la elaboración y ejecución del programa anual de actividades de la Comisión, así como su calendario anual de sesiones;
- VIII.** Coordinar con el Presidente el cumplimiento del calendario anual de sesiones;

- IX.** Las demás que le asigne la Comisión, el Presidente y este Reglamento Interior, para el buen funcionamiento de la Comisión.

Artículo 17.- Son atribuciones de los integrantes de la Comisión:

- I.** Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II.** Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;
- III.** Solicitar la inclusión de asuntos específicos en el orden del día de las sesiones posteriores;
- IV.** Solicitar al Presidente, a través del Secretario Técnico, que se convoque a sesiones extraordinarias, en términos de este Reglamento Interior;
- V.** Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;
- VI.** Informar a las dependencias, entidades, organismos u organizaciones que representen, acerca de los acuerdos aprobados por la Comisión;
- VII.** Formar parte de las subcomisiones de trabajo, y en su caso, de los grupos de trabajo;
- VIII.** Formular propuestas para la integración del programa anual de trabajo de la Comisión;
- IX.** Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión;
- X.** Las demás que les asigne la Comisión, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V

De las Subcomisiones y de los Grupos de Trabajo, su integración, atribuciones y reuniones.

Artículo 18.- La Comisión, podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo temporales o permanentes, con el fin de elaborar estudios para abatir riesgos en los centros de trabajo, así como proponer anteproyectos, normas y modificación o cancelación de las que se encuentren vigentes.

Las sesiones de las subcomisiones de trabajo serán presididas por un integrante de la Comisión, quienes durarán en su encargo el tiempo que la Comisión considere necesario.

Para la atención y desahogo de los asuntos que se les encomienden, las subcomisiones podrán solicitar a su Presidente, invite a participar a representantes del sector público, social o privado, instituciones académicas, colegio de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

Artículo 19.- Las subcomisiones y grupos de trabajos, se integrarán por los representantes que designen los miembros de la Comisión, así como por las entidades y organizaciones vinculadas con los estudios y anteproyectos objeto de su constitución.

Artículo 20.- El funcionamiento de las subcomisiones y grupos de trabajo serán coordinados por los servidores públicos de la Delegación Federal de la Secretaría, ó de la Secretaría del Trabajo, mismos que serán designados para ese efecto por la Comisión.

Artículo 21.- Son atribuciones de las subcomisiones:

- I. Realizar los estudios técnicos que les encomiende la Comisión;
- II. Aprobar los estudios, para la adopción de medidas tendentes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo que elaboren los grupos de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión;
- III. Proponer a la Comisión, los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, que elaboren los grupos de trabajo.
- IV. Proponer a la Comisión los Anteproyectos de reformas y adiciones reglamentarias en la materia;
- V. Asesorar a la Comisión en los asuntos relativos a la seguridad, higiene y salud en el trabajo, que ésta les encomiende;
- VI. Proponer los mecanismos de difusión para los estudios, normas y medidas preventivas de riesgos de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión;
- VII. Elaborar su programa de actividades y calendario de sesiones.
- VIII. Informar a la Comisión sobre los avances en la ejecución de su programa de actividades;
- IX. Las demás que le asigne la Comisión, el Presidente, este Reglamento Interior u otras disposiciones.

Artículo 22. Las subcomisiones de trabajo permanentes sesionarán de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

En el caso de las subcomisiones temporales, éstas sesionarán cuantas veces sea necesario para el desahogo del asunto que se les haya encomendado.

Artículo 23.- Son atribuciones de los grupos de trabajo:

- I. Elaborar los estudios que le sean encomendados para la adopción de medidas tendentes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo;
- II. Elaborar cuando se lo requieran, los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo.
- III. Elaborar las propuestas de reforma y adiciones reglamentarias en la materia;
- IV. Diseñar los mecanismos de difusión para los estudios, normas y medidas preventivas de riesgos de trabajo;
- V. Informar a la Subcomisión que corresponda sobre los avances en la ejecución de su programa de actividades; y
- VI. Las demás que le asigne la Comisión, el Presidente, la Subcomisión que corresponda, este Reglamento Interior y otras disposiciones legales.

Artículo 24.- Son atribuciones de los coordinadores de las subcomisiones y de los grupos de trabajo:

- I. Coordinar los trabajos de las subcomisiones y de los grupos de trabajo;
- II. Integrar los estudios para la adopción de medidas tendentes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo, así como los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que sean de su competencia;
- III. Elaborar el informe trimestral sobre los avances en los trabajos que les hayan sido encomendados, mismos que deberán ser presentados ante la Comisión; y,
- IV. Las demás que le asigne la Comisión, el Presidente, este Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- Las convocatorias, para las reuniones de las subcomisiones y grupos de trabajo deberán contener:

- I. El orden del día
- II. La minuta de la sesión anterior; y
- III. Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de la Subcomisión y grupos de trabajo.

Artículo 26.- Los integrantes de las subcomisiones y grupos de trabajo, deberán registrar su asistencia en cada sesión y deberán concurrir al menos al ochenta por ciento de las sesiones para que puedan firmar los estudios y anteproyectos y le sean entregadas sus constancias de participación.

Artículo 27.- Las recomendaciones y conclusiones que adopten las subcomisiones y los grupos de trabajo deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el coordinador tendrá el voto de calidad.

Artículo 28.- Los grupos de trabajo funcionarán de acuerdo con las instrucciones y encomiendas que establezca la Subcomisión que corresponda, e informará de sus avances en forma trimestral, mediante un reporte firmado por los integrantes el mismo.

Capítulo VI De las suplencias

Artículo 29.- Los integrantes de la Comisión podrán nombrar a un suplente en caso de ausencia.

Cuando un miembro de la Comisión renuncie o sea sustituido, el sustituto permanecerá en el cargo por el término necesario hasta la designación del nuevo representante.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 057, de fecha 18 de septiembre de 2013.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior.

Cuarto.- Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 22 días del mes de junio de 2016.

Presidente.- Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Vocales.- Lic. Amado Ríos Valdez, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Lic. Francisco Javier Zorrilla Rabelo, Secretario del Trabajo.- Lic. Ignacio Antonio Villanueva Escalera, Delegado de la Secretaría de Gobernación.- Lic. Juan José Zepeda Bermúdez, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.- Lic. Aaron Yamil Melgar Bravo, Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Lic. Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil.- Dr. Francisco Ortega Farrera, Secretario de Salud.- Ing. José Luis Acosta González, Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción – Chiapas.- Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural.- Lic. Gerardo Ortega López, Secretario General de la Confederación Revolucionaria Obrera Mexicana en Chiapas (CROM).- Lic. Enoch Gutiérrez Cruz, Confederación Patronal de la República Mexicana – Chiapas.- Sr. Juan Ramón García Rodríguez, Secretario General de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC).- Ing. Luis Alejandro Escanero González, Presidente del Centro Empresarial.- Sra. Reyna Ruiz Toledo, Secretaria General de la Confederación General de Trabajadores en Chiapas (CGT).- Secretario Técnico.- Lic. Edgar Eduardo Largher Cruz, Encargado del Despacho de la Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Rúbricas.